

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones que están conferidas a la Junta de Gobierno Local reguladas en el artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y considerando, la delegación de competencia efectuada por dicho órgano, mediante el Texto de Delegaciones vigente en esta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Comercio, de Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial en aplicación del art. 18 letra i) apartado i) de dicho texto, vengo a aprobar el informe elaborado por la Jefa del servicio, que es del siguiente tenor literal:


“El pasado 14 de marzo de 2020, mediante el Real Decreto 463/2020, se produjo la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Por su parte el Artículo 10 del citado Real Decreto, apartados 1 y 2, establece las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, diciendo que:

“1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y

Código Seguro De Verificación	2UiqEqZs0N9KiNAsaNlTAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/05/2020 22:30:39
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/05/2020 15:02:15
	María Dolores Rico López	Firmado	08/05/2020 14:57:12
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		



productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.”

Por su parte el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, establecía en su art 10.4, lo que sigue:

“Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.”

Así mismo, dicho Real Decreto, regulaba en su anexo, dentro del apartado relativo a la restauración y hostelería, la suspensión de las terrazas afectas a los mismos.

Por su parte , la “Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, regula en su artículo 12 las condiciones de reapertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería, y establece los condicionantes de uso de los citados espacios, diciendo lo que sigue:

“1. Se autoriza la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

3. Se autorizan las reuniones en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración de hasta un máximo de diez personas por mesa

Código Seguro De Verificación	2UiqEqZs0N9KiNAsaNlTAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/05/2020 22:30:39
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/05/2020 15:02:15
	María Dolores Rico López	Firmado	08/05/2020 14:57:12
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		



o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.”


Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que en estos momentos dado el levantamiento de la suspensión de uso de las terrazas, en virtud de lo regulado dentro en la mencionada de la orden SND/386/2020, de 3 de mayo; se hace necesario continuar con las labores de autorización de ocupación de la vía pública al objeto de procurar con las actuaciones municipales colaborar en la reactivación de la actividad económica, objetivo que constituye en la actualidad una prioridad absoluta para proteger y dar soporte al tejido productivo y social y con ello minimizar el impacto provocado por la pandemia del COVID-19, con objeto de colaborar y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore, atendiendo al Plan de Transición a la normalidad, elaborado por el Ministerio de Sanidad y al resto de normas que sobre este aspecto se vayan dictando, por ello mediante resolución de esta Concejalía de fecha 7 de mayo, se ha procedido a levantar la suspensión de los procedimientos autorizatorios, regulada en la Disposición Adicional Tercera del RD de Alarma, a través del procedimiento establecido en su apartado 4.

A la vista de lo anterior, y ante la reapertura de los sectores empresariales y comerciales dedicados a la hostelería y restauración, se entiende necesario que por parte de esta administración, se fomente la actividad empresarial y se ayude a reactivar estos sectores productivos, respondiendo razones de interés general, intereses que derivan de la necesidad de apoyar en estos momentos al sector del comercio hostelero de la ciudad de Málaga, en debida coordinación con el uso del dominio que se realiza por parte de todos los ciudadanos.

Por su parte y dada la regulación realizada por el Ministerio de Sanidad, en relación a las fases de a desescalada y teniendo en cuenta que la mayoría de las regulaciones hacen referencia los porcentajes de uso de las ocupación de vía pública, las medidas que ahora se proponen y atendiendo a lo prevenido en el art 12.2 de la citada Orden, son las que siguen:

1. Ampliación de la ocupación autorizada:

Código Seguro De Verificación	2UiqEqZs0N9KiNAsaNlTAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/05/2020 22:30:39
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/05/2020 15:02:15
	María Dolores Rico López	Firmado	08/05/2020 14:57:12
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		



La ocupación de la vía pública con mesas y sillas podrá verse ampliada, por parte de aquellos titulares que cuenten con autorización o en su caso, aquellos a los que durante el plazo de vigencia de las restricciones sanitarias, les sea concedida, de la siguiente manera:

- *De manera frontal, tomando como referencia la línea de fachada del establecimiento del local.*
- *De manera longitudinal, manteniendo la distancia de seguridad suficiente respecto a pasos de peatones, acceso de inmuebles y garajes, y propiedades colindantes; en los supuestos de ocupación superior a la fachada del local se deberá acreditar que se cuenta con autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos y de las comunidades de propietarios de los portales adyacentes, o de los propietarios del terreno en el que se ubiquen las terrazas si este fuese de propiedad privada.*

1.2 La colocación de las mesas y sillas deben realizarse en ese espacio resultante dejando obligatoriamente una línea de separación de 2 metros entre mesa y mesa, debiendo los clientes respetar la distancia mínima de seguridad interpersonal.

1.3 Se permite ampliar hasta el doble de la superficie que tenía concedida en la actualidad, de forma que puedan ocupar la vía pública con el mismo número de mesas y sillas que cabían con anterioridad pero respetando la distancia de 2 metros entre mesas, exigida por la orden SND/386/2020, de 3 de mayo . Si por ejemplo se tenía concedida autorización para ocupación de la vía pública con 14 metros cuadrados de superficie (equivalentes, según artículo 10.5.d) de la Ordenanza Fiscal nº 10) a 4 mesas de 4 sillas cada una, se puede ampliar la ocupación 14 metros más, de forma que quepan esas mismas mesas y sillas, es decir las 4 mesas con 4 sillas cada una pero separadas entre sí por 2 metros de distancia.

1.4 Se permitirá la ocupación de las plazas adyacentes a los locales de hostelería y restauración , siempre y cuando la vía en la que esté ubicada su ocupación no permita que pudiera ampliarse la superficie a ocupar , en los términos expresados en el punto 1.3,

Código Seguro De Verificación	2UiqEqZs0N9KiNAsaNlTAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/05/2020 22:30:39
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/05/2020 15:02:15
	María Dolores Rico López	Firmado	08/05/2020 14:57:12
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		



en el caso de la plazas del Centro Histórico y dadas las características de las mismas ,se colocaran las mesas y sillas atendiendo a las instrucciones que sean dadas por la inspección de vía pública, en atención a las singulares características de cada una de ellas, la aplicación de esta medida no podrá realizarse en aquellas plazas en las que ya concurren , atendiendo a la ocupación autorizada, los concionantes establecidos en el apartado 2.1 del presente.

2. Condicionantes de obligado cumplimiento.


Todo ello será posible siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

2.1 En todo momento se deje en la acera, un paso peatonal libre no inferior a 2 metros para tránsito peatonal, con separación de 1 metro a los portales de viviendas, accesos de garajes y vados, pasos de peatones, rebajes para minusválidos, paradas de vehículos de servicio público y acera y de 0,50 metros de las zonas ajardinadas.

2.2 En pasajes y calles peatonales la ocupación autorizada deberá mantener un espacio libre de 3 metros para acceso de vehículos de emergencia, siendo de 4 metros cuando la calle sea de preferencia peatonal.

3. Medidas de control:

3.1 El incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto determinará la aplicación del régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, sin perjuicio de las competencias que esta materia tenga atribuidas otras administraciones públicas, siendo especialmente aplicable la orden de retirada de la vía pública prevista en el artículo 24 de la citada Ordenanza cuando se impida o dificulte notablemente el uso

Código Seguro De Verificación	2UiqEqZs0N9KiNAsaNlTAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/05/2020 22:30:39	
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/05/2020 15:02:15	
	María Dolores Rico López	Firmado	08/05/2020 14:57:12	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			

común general o cualquier uso preferente, o existiera perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas.


3.2 Cuando por las circunstancias particulares de la vía pública en la que se vaya a realizar la ampliación no sea posible cumplir lo dispuesto anteriormente, se entenderá autorizada la ampliación únicamente hasta la superficie en la que sí se cumplan dichas especificaciones, con objeto de garantizar el debido respeto a los peatones y al resto de usuarios de la vía. En el supuesto de que no fuese posible realizar ningún tipo de ampliación sin incumplir los condicionantes indicados en el presente Decreto, no podrá realizarse ampliación alguna.

4. Condicionantes generales y vigencia.

Las medidas que se recogen en el presente tienen un carácter excepcional, nacen del uso de la facultades de que ostenta esta administración de regular los usos del dominio público y su parte más técnica deriva directamente de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público, esta medidas se basan en tolerar en precario, siempre bajo los concionantes antes dichos, el uso del dominio por las razones que se justifican al inicio de esta resolución.

Por tanto , son medidas que tienen carácter temporal, por lo que sin perjuicio de su posible modificación posterior por las instrucciones que pudieran dictarse por las autoridades competentes , esta resolución quedarán sin efecto cuando desapareciesen las circunstancias relativas a la declaración del Estado de Alarma o por aplicación de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria determinen la vuelta a la normalidad , por lo que desde ese momento solo se podrá ocupar la vía pública con mesas y sillas en la superficie autorizada expresamente a cada uno de los titulares de las mismas , y no solo podrá suspenderse la medidas excepcionales que aquí se determinan por esto motivos, sino cuando razones interés general , seguridad, salubridad públicas a criterio municipal así lo requieran, bien sea de manera general o particular.

Código Seguro De Verificación	2UiqEqZs0N9KiNAsaNlTAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/05/2020 22:30:39
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/05/2020 15:02:15
	María Dolores Rico López	Firmado	08/05/2020 14:57:12
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		



Por tanto estas medidas podrán ponerse en práctica atendiendo a las fases determinadas por el Gobierno, para la apertura de las terrazas, fijado, en principio en el día 11 de mayo de 2020; fecha en la que entra en vigor la denominada fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.”

En consideración a lo anterior;

DISPONGO:

Primero y único: Aprobar las medidas relacionadas en el presente, para la ocupación con mesas y sillas desde la fecha en la que la ciudad de Málaga entre en la denominada fase 1 del Plan de Transición a la normalidad, elaborado por el Ministerio de Sanidad; estando sometido el uso del dominio, a los concionantes especificados, quedando inmediatamente sin efecto la presente resolución cuando las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria competente determinen que se pueda ocupar la vía pública con mesas y sillas en la superficie autorizada para cada titular.

CONFORME LOS ANTECEDENTES:
La Jefa del Servicio de Mercados
Municipales y Vía Pública

M^a Dolores Rico López

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DOY FE:
COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL SECRETARIO GENERAL,
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Elisa Pérez de Siles Calvo

Código Seguro De Verificación	2UiqEqZs0N9KiNAsaNlTAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/05/2020 22:30:39
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/05/2020 15:02:15
	María Dolores Rico López	Firmado	08/05/2020 14:57:12
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		

